

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Sábado 19 de Septiembre de 1964

No. 214

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reglamento a Impuesto de Consumo . . . Pág. 2945

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos de la Asociación Sindical de Pilotos Avladores Nacionales . . . 2946

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Pónense en Vigor Gravámenes a la Importación . . . . . 2953

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 2953

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2955  
 Convocatoria. . . . . 2957  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2957  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 2960

**PODER EJECUTIVO**

**Hacienda y Crédito Público**

**Reglamento a Impuesto de Consumo**

«No. 8

El Presidente de la República,  
 Considerando:

Que en virtud de existir las circunstancias previstas por el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de Abril de 1960, en sus disposiciones pertinentes, con respecto a las Industrias Clasificadas productoras de artículos de vestuario, comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), el Poder Ejecutivo, en el Arto. 2o. del Decreto No. 10, de 3 de Septiembre de 1964, estableció un impuesto de consumo sobre dichos artículos, sean éstos elaborados por empresas nacionales, centroamericanas o extranjeras, con las materias primas enumeradas en el Arto. 1o. del mismo Decreto.

Que de Acuerdo con el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 494, el Arto. 3o. del mencionado Decreto Ejecutivo No. 10 señala al Ministerio de Hacienda la función de de-

terminar la época y la forma de colecta y de pago del referido impuesto de consumo, y que esta determinación no debe postergarse para evitar perjuicios a la industria y al Fisco nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas, las consideraciones hechas y el inciso 3 del Arto. 193 Cn.,

Decreta:

El siguiente Reglamento del Impuesto de Consumo creado por el Decreto Ejecutivo No. 10, de 3 de Septiembre de 1964, en su Artículo 2o., en consonancia con el Decreto Legislativo No. 494 del 1o. de Abril de 1960.

Arto. 1o.—Las empresas industriales nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que hagan importaciones de las materias primas comprendidas en los rubros arancelarios especificados en el Arto, 1o. del Decreto Ejecutivo No. 10, garantizarán el pago del impuesto de consumo de los artículos de vestuarios de fabricación nacional con un pagaré debidamente caucionado por un Agente Aduanero a favor de la Dirección General de Ingresos con vencimiento a un plazo no mayor de ciento veinte (120) días por una suma igual a los derechos condonados por las materias primas importadas. Las importaciones de artículos de vestuario confeccionados con las materias primas ya citadas procedentes del área centroamericana o fuera de ella, pagarán el impuesto de consumo en la Recaudación General de Aduanas al momento de la cancelación de la Póliza respectiva.

Arto. 2o.—La Recaudación General de Aduanas deberá remitir diariamente a la Dirección General de Ingresos los documentos correspondientes al pago del impuesto de consumo. La Dirección General de Ingresos los registrará y los enviará a la Administración de Rentas respectiva, para que dicha oficina los custodie, los opere en la contabilidad nacional y reciba oportunamente el pago para la cancelación correspondiente.

Arto. 3o.—Estos documentos deberán ser cancelados en la respectiva Administración de Rentas. La falta de cancelación en la fecha de su vencimiento, será sancionada con la multa establecida en el Arto. 514 de las Leyes de Aduanas y Puertos.

Arto. 4o.—Este Reglamento comenzará a regir con el Decreto No. 10 a que se refiere.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Septiembre demil novecientos sesenta y cuatro. (f)—RENE SCHICK.—Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*.—Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio del Trabajo

#### Acta y Estatutos de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores Nacionales

##### CERTIFICACION

*Julio César Morales Vilchez*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA el Acta y Estatutos de la *Asociación Sindical de Pilotos Aviadores Nacionales* que literalmente dicen:

*Acta Constitutiva de Sindicato:* En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día trece de Julio de mil novecientos sesenta y tres; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes se acordó: 1o) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión ser pilotos aviadores; pudiendo ingresar más tarde personas que no siendo pilotos aviadores tengan afinidad con las actividades aeronáuticas, por su oficio o empleo. Se entiende que todos los miembros de este Sindicato deberán tener nacionalidad Nicaragüense. 2o) Este Sindicato pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc. 1) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos, dedicarse al transporte comercial aéreo en toda la República, o sea de pasajeros y carga; pudiendo ampliar sus actividades fuera de la República, con el ob-

jeto primordial de atraer el turismo hacia nuestro país. 4o) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5o) Crear un fondo de Auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6o) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa del Dr. Rubén Darío Basualdo situada de la Esquina Noroeste del Colegio Rubén Darío 1/2 c. al Oeste. 7o) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Vice—Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos y tres vocales; cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o) El Sindicato se disolverá; a) por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) cuando le fuere cancelada su inscripción. 9o) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor Dr. Rubén Darío y Basualdo. 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11o.) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades sindicales se verificará en el Club Internacional de esta ciudad el día veintuno de Julio corriente a las diez de la mañana. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquellos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ha ocurrido en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes:

Nombre	Estado Civil	Oficio	Lugar de Trabajo
Edmundo Vargas Vásquez	casado	Piloto comerciante	Managua
José Rostrán Ampié	casado	Piloto	Managua
Carlos Belli Alfaro	"	"	Managua

Nombre	Estado Civil	Oficio	Lugar de Trabajo
Dolores Morales Bolaños	casado	Piloto agricultor	Managua
Juan Péters Jarquín	"	Piloto comerciante	Managua
Humberto Belli Zapata	"	" "	Managua
Alvaro Terán Valladares	soltero	Piloto aviador	Managua
Germán Cuadra Alvarado	casado	Piloto	Managua
Guillermo Pineda Pérez	"	"	Managua
Carlos Eddie Monterrey	"	"	Managua
Franklin Sujo Cole	soltero	"	Managua
Rodolfo Sengelman Stepilan	casado	Piloto	Managua
Gilberto E. Caldera Ocampo	divorciado	Piloto	Managua
José Benito Ramírez Hernández	casado	Piloto	Managua
Róger Escobar Serrano	soltero	Piloto	Managua
Modesto Valle Estrada	divorciado	Piloto	Managua
Carlos Arana Ibarra	casado	Piloto	Managua
Klaus Sengelman Bunge	casado	Piloto	Managua
Juergen Sengelman Bunge	casado	Piloto	Managua
Eduardo A. Downing Casanova	"	Piloto	Managua
Rafael Pilarte O.	casado	Piloto	Managua
Carlos Estrada Vélez	casado	Piloto	Managua
Luis Marcial Camacho Debayle	"	Piloto	Chinandega
Richard Mc. Quir Lacayo	"	Piloto	Managua
Vicente Rodríguez Anzuategui	"	Piloto	Managua

René Bequillard Fernández casado piloto Managua. Ante mí *P. Navarrete*. Hay un sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Asociación Sindical de Pilotos Aviadores Nacionales. Domicilio Managua. Capital El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 297 del folio 1304 al 1306 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 297 del folio 3910 al 3917 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 29 del Registro de Asociaciones. Managua, 26 de Agosto de 1964. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (Hay un sello).—*Estatutos*.—En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y tres, reunidos en el Club Internacional los suscritos, miembros fundadores del Sindicato denominado Asociación Sindical de Pilotos Aviadores Nacionales. En presencia del Abogado y Notario Público Doctor Pedro Navarrete que autorizará esta acta. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos constitutivos del Sindicato denominado *Asociación Sindical de Pilotos Aviadores Nacionales*. 1o. *Explicación de la Denominación*. El Sindicato aspira a organizar a todos los pilotos aviadores nacionales y en el futuro a personas que no siendo pilotos aviadores, tengan a tingencia con las actividades aeronáuticas. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a)—Por la calidad de

sus integrantes: de empleados; b)—Su tipo de Gremial de empleados; c)—Por la actividad de sus integrantes: urbano; d)—Por su extensión jurisdiccional: municipal.—2o. *Domicilio*. El Domicilio es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la casa del señor Doctor Rubén Darío y Basualdo situada en la calle denominada Tope Pantoja en el barrio Sajonia señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el acuso de recibo del aviso de la notificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. *Fines*. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades que constituyen las finalidades de su creación: a)—Levantar el nivel moral y técnico de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b)—Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c)—Fundar y mantener cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d)—Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una campaña de Alfabetización y el establecimiento de escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e)—Procurar el acercamiento de patronos, empleados y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f)—Prestar su colaboración a las autoridades de trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros organismos e instituciones; g)—Velar por el cumplimiento

del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h)—Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la Integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, tribunales de trabajo y otros organismos oficiales; i)—Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del funcionario sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo contrato individual de Trabajo; j)—Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; k) Agruparse con asociaciones similares formando o contribuyendo a integrar Federaciones. 4o.—*Prohibiciones* Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b)—Asociarse a Organizaciones Internacionales que en sus Estatutos, programas o Actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c)—Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que ésto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d)—Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e)—Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g)—Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades referidas; h)—Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o.—*Obligaciones*.—El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo los siguientes libros: 1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todos al que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fe-

cha del Acuerdo que lo Autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos los miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias a las leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. *Condiciones para ser Miembro*.—Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir ser piloto aviador de nacionalidad nicaragüense, y para miembros futuros tener atingencia con las actividades aeronáuticas por su oficio u ocupación. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato. 7o. *Obligaciones de los miembros*.—Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria

les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias de las legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Empleados a que pertenece. 8o. *Las Cuotas*:—Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de entrada de *Doscientos Córdoba*, una cuota mensual de *Veinticinco Córdoba* y una cuota especial temporal de *Cinco Córdoba* para los miembros que estén sin trabajo, durante el tiempo que dure la desocupación. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o. *Las multas*:—En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del sueldo del empleado que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10o. *Derechos de los miembros*:—Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre cualquiera de los libros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato forme. 11. *Dejan de ser miembros*:—Los miembros que pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios

graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12o. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorra, etc. pero si se tratase de fondos invertidos en alguna cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la ley. 13o. *Del Gobierno del Sindicato*:—Son órganos del Gobierno del Sindicato; a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. *De la Asamblea General*:—14o. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15o. *La Asamblea General se reunirá*:—Ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las seis de la tarde del segundo miércoles de cada mes, en el hogar del señor Edmundo Vargas Vásquez. 16o. *La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria* cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector Departamental del Trabajo, de oficio y si lo creyere conveniente a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17o. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La diso-

lución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T. 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere empleado activo de la empresa afectada por la huelga, (Arto. 341 C. T.) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del inc. 3o. del Arto. 225 C.T.) e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En tal caso debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el contrato o convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18o. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc). c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19o. *De la Validez de las Resoluciones*—Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20o. *A las sesiones podrá* asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el obje-

to de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva:*—21o. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos; representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22o. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Vice—Presidente que sustituirá al Presidente en sus faltas temporales; c) Un Secretario, que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; d) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; e) Un encargado de conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; f) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Vocal primero que podrá sustituir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva en sus faltas temporales, o ejercer las funciones específicas que la misma Directiva o la Asamblea le señalen; h) Un vocal segundo, que desempeñará las funciones específicas que la Directiva o la Asamblea le señalen y hará las veces del vocal primero en sus faltas temporales; i) Un tercer vocal que desempeñará las funciones específicas que la Directiva o la Asamblea le señalen y hará las veces del vocal segundo en sus faltas temporales. 23o. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24o. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir.

No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25o. La Junta Directiva está obligada a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, y 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar dentro de tercero día de haber suscrito un contrato o convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos los miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia y morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa,) expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) a enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) a entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos y archivos, bienes y

demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26o. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana en el Local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27o. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. inc. 1o. y 19. y 20. *De la Junta de Vigilancia:* 28o. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero:* 30o. El Patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos:* 31o. De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos; a) un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) un diez por ciento: para la formación de una cooperativa de consumo y c) un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los culturales, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) un cincuenta por ciento: para resistencia; e) un veinte por ciento: para organización y propaganda; 32o. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. 33o. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordados por

la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cinco Mil Córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida deberá la respectiva erogación ser acordada por Asamblea General. Si la erogación fuere menor de Cinco Mil Córdobas y mayor de Mil la autorizará la Junta Directiva dando informe a la Asamblea en su próxima reunión. Si la erogación fuere menor de mil córdobas bastará la firma del Presidente y el Fiscal quienes informarán a la Directiva en su próxima sesión; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución:* 34o. El Sindicato se disolverá; a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por hechor violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o. la Inspección General de Trabajo acordare su disolución. 35o. *De la Liquidación:* Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36o. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente

de la venta de sus bienes se aplicará a la fundación de asociaciones de investigación y estudio de la ciencia aeronáutica; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Asistencia Social que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva.*—A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que funcionará de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: Don Edmundo Vargas Vásquez, Vice—Presidente: Carlos Belli Alfaro, Secretario: Carlos Eddie Monterrey, Tesorero: José Benito Ramírez Hernández, Fiscal: Juan Peters, Primer Vocal: Humberto Belli Zapata, Segundo Vocal: Klaus Sengelmann Bunge, Tercer Vocal: Róger Blandón Velásquez, Secretario de Conflictos: Guillermo Pineda Pérez, Junta de Vigilancia: Carlos Arana Ibarra. Humberto Orozco Lacayo. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Edmundo Vargas Vásquez, José Rostrán Amié, Carlos Belli Alfaro, Dolores Morales Bolaños, Juan Peters Jarquín, Humberto Belli Zapata, Alvaro Terán Balladares, German Cuadra Alvarado, Guillermo Pineda Pérez, Franklin Sujo Cole, Carlos Eddie Monterrey, Rodolfo Sengelmann Stephan, Gilberto E. Caldera Ocampo, José Benito Ramírez Hernández, Róger Escobar Serrano, Modesto Valle Estrada, Carlos Arana Ibarra, Klaus Sengelmann Bunge, Juergen Sengelmann Bunge, Eduardo Alberto Downing Casanova, Rafael Pilarte O., Carlos Estrada Vélez, Luis Marcial Camacho Debayle, Richard Mc. Quir Lacayo, Vicente Rodríguez Anzuategui, René Bequillar Fernández, —Ante mí P. Navarrete. Hay un sello.—Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Asociación Sindical de Pilotos Aviadores Nacionales. Domicilio Managua. Capital.—En el Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 297 del folio . . . 1304 al 1306 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 296 del folio 3910 al 3917 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 29 del Registro de Asociaciones. Managua, 26 de Agosto de 1964. Julio C. Morales V., Jefe del Depto. de Asociaciones. (Hay un Sello).

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente.

Y a solicitud del Presidente de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores Nacionales Don Edmundo Vargas Vásquez, extien-

do la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

*Julio C. Morales V.*  
Jefe del Depto. de Asociaciones,  
Ministerio del Trabajo.

**Ministerio de Economía**

**Pónense en Vigor Gravámenes a la Importación**

Decreto No. 11

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 783 del 11 de febrero de 1963,

Considerando:

Que conforme Decreto Legislativo No. 783 del 29 de Noviembre de 1962, sancionado por el Ejecutivo el 11 de Febrero de 1963 y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1963, el Poder Ejecutivo tiene facultad para poner en vigor total o parcialmente los gravámenes a la importación en los rubros que aparecen en el Protocolo de San José suscrito el 31 de Julio de 1962 por los Ministros de Economía de los cinco países, en San José, República de Costa Rica, relativos al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes mencionado,

Decreta:

Arto. 1o.—Poner en vigor la denominación y gravámenes de los grupos, partidas o subpartidas de la NAUCA o incisos arancelarios siguientes:

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Específico (Dólares por unidad)	Ad-Valórem por ciento	Cif
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet), de cualquier fibra textil	KB	4.00	10	
655-05-00	Tejidos, cintas y pasamanería, elásticos, de cualquier fibra textil	KB	2.50	20	

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La

Gaceta», Diario Oficial, y se aplicará a los tejidos que sean registrados en las aduanas desde dicha fecha.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*RENE SCHICK*, Presidente de la República, *Jorge Armijo Mejía*, Vice Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

**Marcas de Fábrica**

Nº 9373—B/U - Nº 913265—\$ 7.60  
William Argüello Tefel, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial, que consiste en la expresión:

**“Servidiscos”**

sola y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos de Distribución y Ventas de toda clase de productos relacionados con la industria de grabación, radios etc.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9404—B/U Nº 903073—\$ 7.95  
Max Najman, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**“Miss Lady”**

Sola y sin distintivo especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de ropa para caballeros, damas y niños, clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9501—B/U Nº 920621—\$ 6.00  
Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (Life), de la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**“NEISA”**

Y

**“EFERVIT”**

solas y sin distintivos especiales, marca que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, clase 7, para la primera y para la segunda Productos Medicinales y Farmacéuticos, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9406—B/U Nº 903074—¢ 7.90  
Max Najman, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### “Famosa”

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de ropa para caballeros, damas y niños, clase 42, (Vestuario), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9405—B/U Nº 903075—¢ 7.90  
Max Najman, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### “Country Club”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de ropa para caballeros, damas

y niños, clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9445— B/U Nº 913296 — ¢ 8.40

Frisco Foods Corporation, de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### “FRISCO”

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jugos de Frutas y todos los demás incluidos en esta Clase, clase 49, del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9403—B/U Nº 913253—¢ 30.60

Tabacalera Costarricense Sociedad Anónima, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las siguientes Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en el nombre «Aguila» y la figura de un águila; el nombre Master y dibujo; en el nombre León y dibujo; el nombre Nevada Mentolados y dibujo; y el nombre Piel Roja y dibujo.



Marcas que se emplean conforme con los modelos presentados, para distinguir: Productos de tabaco elaborado, cigarras, cigarrillos, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9447—B/U Nº 913284—**Q** 29.90

Manuel Amador Rueda, de la República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la parte superior de la misma se leen las palabras Heart of Palm, en medio de la etiqueta aparecen dos círculos con los perfiles de un hombre, los que están parcialmente tapados por una pequeña cinta en la cual se leen las palabras; awarded the gold medal; en la parte inferior de la etiqueta se lee el nombre Amador y abajo del mismo entre parentesis las palabras Established in 1910.—Costa Rica.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 49, especialmente productos alimenticios enlatados, envasados, consistente en palmitos, sales, encurtidos, mostazas, jaleas, mermeladas, pejivayes, mermeladas, etc., clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 9446—B/U Nº 913297—**Q** 8.60

Diamond Alkali Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**“DACAMINE”**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Herbleidas y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 8, Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9447—B/U Nº 913298—**Q** 9.20

Farbenfabriken Bayer A. G., de la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado Hans August Junge, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**“Antimosan”**  
y  
**“Lagepro”**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Un Producto Medicinal Veterinario, clase 6,

(Productos Medicinales y Farmacéuticos), para la primera y para la segunda Un Producto Medicinal para Uso Humano y Veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 9448—B/U Nº 866222—**Q** 7.00

Diez mañana veintiuno Septiembre, corriente año local este juzgado, venderáse en pública subasta, dos casas con sus solares urbanos, situados en este pueblo, lindante: oriente y occidente, predio sucesión Salvador Martínez, calle en medio último rumbo; norte, sucesión Víctor Reyes; sur, Reyna v. de Manzanares.

Ejecuta: Luisa Dávila Baldizón.

Ejecutado: Macario Torres Mendoza.

Base remate: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, Septiembre uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—Max Blandón L., Srio.

3 3

Nº 9467—B/U Nº 920682—**Q** 9.30

Once mañana veintitrés corriente, local este Juzgado, remataráse al martillo los siguientes vehícu-

los: a) un «Austin Cambridge» 55 — modelo 1957, color verde claro, motor H. L. G-S—9332, chasis: H S 6— L C S— 9332, Placa 794, año 1964; b) Austin Cambridge» 55 Modelo 1959, color verde combinado, Motor: 15 NL—131241, chasis: HSL 6- LCSI-131241—Placa 500, año 1964; y c) «Standar Ensignn Saloon», color verde aceituna, motor E N— 12760 E, Chasis EN— 13421— LDL, Placa 812.

Ejecuta: Ramón Rojas Mercado a Cairo Rocha Mendieta, Juicio Ejecutivo Prendario.

Dado Juzgado Distrito Dirlamba, a las once de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srlo.

Es conforme, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Ortega Pavón, Srlo.

3 3

Nº 9449— B/U Nº 913298 — ₡ 8.70

Diez cinco minutos mañana, veinticinco de los corrientes, local este Juzgado, subastaráse finca rústica sita comarca Santo Domingo, ésta jurisdicción, de una manzana terreno propio, lindando: oriente, terreno Rosaura Membreño Dávila; occidente, Gilberto Picado; norte, Brígida Méndez; y sur, Simón Membreño y otros e inscrito número veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro, asiento tercero, folio ciento cincuenta y seis, tomo trescientos noventa y siete, Registro Público éste Departamento, Sección Derechos Reales.

Base postura: Dieciséis Mil Ochocientos Córdoba.

Ejecución: Petronila (Nila) Rappacioli de Conty contra Doctor Arnoldo Rugama Castillo.

Dado en el Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, uno Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Las diez mañana.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez 1º Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 3

Nº 9450—B/U Nº 913299—₡ 9.80

Cinco tarde veinticinco Septiembre año corriente, subastaráse siguientes propiedades urbanas situadas banda oriental novena avenida suroeste esta ciudad: a) seis varas y una cuarta vara frente por setenta y cinco varas fondo, con casa y solar, limitada: norte, Eduardo Laríos; sur, Berta de Espinoza; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena avenida suroeste, inscrita Registro Público Nº 42.822 folios dieciocho—diecinueve; b) seis varas y una cuarta de vara frente, por sesenta y cinco varas de fondo, limitada: norte, Olga de Morales; sur, Elsa Mercedes de Moncada; oriente, Felipe R. Lau y Compañía; occidente, novena avenida suroeste; inscrita Registro Público Nº 42.823 veintidós—veintitrés; ambas Tomo 592 Sección Hipoteca.

Ejecuta José del Carmen Bengoechea contra Olga Hortencia Lau de Morales y Berta María Lau de Espinosa.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—Nap. Molina M., Secretario.

3 3

Nº 9442—B/U Nº 913292—₡ 10.30

Once de la mañana próximo día ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el local de este Juzgado, subastaráse finca denominada San Fernando, situada en jurisdicción de San Benito, Municipalidad de Tiptapa, de este Departamento, y de extensión de doscientos diez y ocho manzanas, lindante así: norte, carretera al Rama en parte, terreno del sitio San Jacinto; sur, resto de la finca de la cual fue desmembrada; oriente, lote de Eliseo Corrales y resto de El Empalme; y poniente, la misma finca El Empalme.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra el señor Fernando Solórzano Chamorro.

Base del remate: Doce Mil Ochocientos Quince y Cincuenta y Nueve Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—diez—No Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—O. Nohel Villavo, Srlo.

3 2

Nº 9451—B/U Nº 884226—₡ 7.08

Tres tarde seis Octubre próximo este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica San Antonio, comarca Guanagua, jurisdicción Matiguás, este departamento, cuarenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, José Leopoldo Valle; sur, Julio López; oriente, Rosendo López; occidente, María Tercero.

Valorada: Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Isaias Gutiérrez Escobar a Salomón Tercero Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No. 9453—B/U No. 884228—₡ 2.82

Tres tarde siete Octubre corriente año, subastaráse mejor postor, finca rústica ubicada en Cañada El Corozo, jurisdicción de San Ramón, este Departamento, de cien manzanas de extensión con diferentes mejoras y cultivos, casa de habitación, lindante: oriente, Felicitos Murillo y Bartolo López, río El Congo de por medio; poniente, Cristino Mercado; norte, Cristino Mercado y Felicitos Murillo; y sur, Fermín Díaz Siles.

Base del remate: Setecientos Córdoba.

Ejecuta: Ramón Cruz Torres a Santos Cano Ortega.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

Nº 9494—B/U Nº 884221—₡ 7.08

Tres tarde veintiocho septiembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno manzana y media, Samulalí esta jurisdicción, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Pastora Cruz; occidente, Crisanta Cruz Escoto; norte y sur, Crisanta Cruz Escoto y Fausto Ríos.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Paulina Real v. de Sánchez a Emiliano Martínez López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 9471—B/U Nº 884220—₡ 6.92

Tres tarde veintinueve septiembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica cincuenta manzanas, Cuscagua, jurisdicción San Ramón, conteniendo mejoras, lindante: sur y occidente, Eustaquio Arauz; oriente, río Zabaleté; norte, río Tuma.

Valorada: Mil Córdoba.

Ejecuta: Quintín y Fabio Daniel Herrera a Víctor Anastasio Moreno.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.  
3 2

Nº 9482—B/U Nº 884223—\$ 7.00

Tres tarde treinta septiembre corriente, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Malacaguás, jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Carlos y Matías Ordeñana; sur, Gerardo Peña; oriente, Perfecto Ordeñana; occidente, Narciso Suárez.

Valorada: Ochocientos córdobas.  
Ejecuta: Santamaría Luque Vargas a Perfecto Ordeñana Salgado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dos septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.  
3 2

Nº 9470—B/U Nº 884224—\$ 6.96

Tres tarde uno octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca terreno nacional, cincuenta manzanas, Wanawas, jurisdicción Matiguás este Departamento, con mejoras, lindante: oriente, Alfonso Soto; occidente, Cruz Zamora; norte, Ascensión Alvarez; sur, Cruz Zamora.

Avalúo: ochocientos córdobas.  
Ejecuta: Modesto Blandón Herrera a Nicanor María Blandón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dos septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.  
3 2

Nº 9480—B/U Nº 884227—\$ 6.96

Tres tarde cinco octubre próximo, rematarase mejor postor, finca rústica cuatro manzanas, Potrero del Castillo, jurisdicción San Isidro este departamento, con mejoras, lindante: oriente, Enrique Ruiz; occidente, Saturnino Urrutia; norte, Juan Avilés; sur, Concepción Orozco.

Valorada: novecientos córdobas.  
Ejecuta: Enrique Ruiz Rodríguez a Domingo Avilés Orozco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.  
3 2

Nº 9471—B/U Nº 884225—\$ 7.04

Tres tarde tres octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica Malacaguás, jurisdicción Matiguás este Departamento, trescientas manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Guillermo Henríquez y Leónidas López; sur, Santamaría Luque; oriente, Perfecto Ordeñana; occidente, Juana Jarquín.

Valorada: Ochocientos córdobas.  
Ejecutan: Matías y Carlos Ordeñana a Perfecto Ordeñana.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.  
3 2

Nº 9478—B/U Nº 890148—\$ 7.52

Once mañana ocho Octubre próximo local este Juzgado subastarase finca rústica «Pozo Blanco», jurisdicción Alta Gracia, Isla Ometepe, catorce man-

zanas, lindando: norte, testamentaria Victoriano Cárcamo; sur, testamentaria Rosendo Rodríguez; oriente, finca «Las Pampas»; poniente, Juana Aurora Alvarado; y once treinta minutos mañana nueve Octubre próximo local este despacho venderánse a martillo diez vacas y un toro.

Ejecución: José Jesús Cuadra Urbina contra Desiderio Castillo Menocal.

Base remate: «Pozo Blanco»: cinco mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.  
3 2

Nº 9481—B/U Nº 890069—\$ 9.72

Once de la mañana siete de Octubre del año en curso, en el local este Juzgado, subastarase finca urbana ubicada esta ciudad, pertenecientes a los Sres. Orlando, Rosa, María Estela Veliz Quesada y Sra. Haydeé Véliz de Varela inscrita con el número 7071, folios 91 y 92, Tomo 88, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Lindante: oriente, calle El Martirio; poniente, casa y solar que fue del General Pío López hoy del Dr. Juan Francisco Lugo; norte, Calle Corral y sur, casa y solar que fue Rosa Madrigal viuda de Véliz.

Ejecuta Sr. Próspero Gutiérrez Echaverry.  
Base subasta: Las dos terceras partes avalúo, tres mil trescientos treinta y cuatro córdobas (\$3,334.00) más intereses y costas Ejecución.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Feo. J. Castillo G., Srlo.  
3 2

Nº 9457—B/U Nº 913300—\$ 7.30

Cinco de la tarde cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro local este Despacho venderase al martillo tractor «Caterpillar» modelo tres-T-cuatro mil novecientos noventa y cuatro; motor número cuatro F. tres mil cinco— Hyster cuchilla D. siete N.

Ejecuta Alberto Choiseul Lugo a David Lacayo Estrada.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito a las cinco de la tarde del ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—J. C. Murillo T., Secretario.  
3 2

**Convocatoria**

Nº 9507—B/U Nº 820697—\$ 11.70

Conforme artículos Nos. 22 y 23 de los Estatutos, convócase a los accionistas de «Conversiones Papeles S. A.» (Conpasa) para celebrar Junta General de Accionistas, el próximo 29 de Septiembre de 1964 a las 7:00 p. m. en oficinas de la Compañía en esta ciudad y en la que se conocerá y se resolverá sobre los siguientes asuntos:

- a) —Conocer, aprobar o improbar el Informe de la Junta Directiva, de su período administrativo de 1963 a 1964.
- b) —Elección de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Miguel Angel Salazar  
Secretario

3 2

**Citaciones de Procesados**

Reg. No. 1531

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Nicolás Molina Meza, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de es-

te domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Marcelino Moreno Blandón, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle El Espinal, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo criminal del Distrito. Estelí, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M., Sria.

1

—  
Reg. No. 1533

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Jesús Alfaro Averruz, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del lugar "Santa María de Pantasma" de ésta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a éste Despacho Judicial, a defenderse en la causa que en su contra se le persigue, por el delito de Homicidio, en la persona de Emilio Zeledón, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de "Santa María de Pantasma" de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado, y de que las Sentencias se dicten, les surtan los mismos efectos, como si estuviere presente.—Se recuerda a las Autoridades de la República, la obligación que tienen, de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.—Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Justo Sandino G.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme. —Jinotega, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. Castillo C., Srio.

1

—  
Reg. No. 1534

Por primera vez cito y emplazo al procesado Salomón Potosme Sevilla, vecino de La Paz de Carazo, de esta jurisdicción, de generales ignoradas, para dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le

sigue por el delito de Lesiones en la persona de Manuel Nicoya Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Paz de Carazo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal.—Jinotepe, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R., Juez de lo Criminal del Distrito.—M. Muñiz, Srio.

1

—  
Reg. No. 1535

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Francisco Felipe Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que en su contra se sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Balvina Picado de Quezada; bajo apercibimientos de declararle rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio, si no comparece. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.—Dado en el Juzgado del Distrito, de Jinotega, el cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Justo Sandino G.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, veintinueva de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. C. Castillo C., Srio.

1

—  
Reg. No. 1536

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados: Nieves y José de la Luz Polanco, Lizandro Argüello h., Otilio Argüello, Mauro Largaespada, el primero de calidades ignoradas, el segundo de calidades ignoradas, el tercero de calidades ignoradas, y el cuarto de calidades ignoradas, por ser autores del delito de lesiones graves en las personas de Pilar Montano Oliva y Lázaro Mejía, el primero de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca "Monte Fresco", de la jurisdicción de San Lorenzo de este departamento; el segundo de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias

que se dicten en su contra, surtan los efectos de como si estuviesen presentes.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mar Miranda Matus, Juez de lo Criminal del Distrito.—Ney Argüello, Secretario.

Es conforme con sus originales. Boaco, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, Ney Argüello, Srio.

1

—  
Reg. No. 1537

Por primera vez cito y emplazo al procesado Dolores Soza Aguinaga de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes de doña Celina viuda de Morales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Esquipulas de este departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.—Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen, Matagalpa, agosto veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado —generales.—No vale.—Angela Rizo C. —Ante mí: Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme: Matagalpa, veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lygia Ma. Chavarría L., Sria.

1

—  
Reg. No. 1538

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Jarquín Urbina de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Gerardo Urbina Mejía, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Muy Muy de este departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.—Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen.—Matagalpa, veintisiete de Agosto de mil

novecientos sesenta y cuatro.—Testado—Homi—No vale —E—No vale.— Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme: Matagalpa, Agosto dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

—  
Reg. No. 1539

Por primera vez cito y emplazo al procesado Agustín Mondragón Soriano, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Augusto Rodríguez Calderón, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—María Teresa Olivares Espinosa, Secretaria.

1

—  
Reg. No. 1540

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julián López, mayor de edad, soltero, y vecino de la Comarca de los Potrerillos, de esta jurisdicción por ser el autor de lesiones graves, en las personas de Rolando Miranda Jaime y Rigoberto Mendoza Castro, el primero mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio. El segundo, mayor de edad, casado, ayudante de camión y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Departamento a defenderse en la Causa Criminal que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco el primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mar Miranda Matus y Ney Argüello, Srio.

1

—  
Reg. No. 1541

Por primera vez cito y emplazo al procesado Félix Acuña, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por

el delito de homicidio cometido en la persona de Victoriano Pichardo Martínez, quien fue del domicilio de Santa Rosa del Peñón y de sus otras generales ignoradas y por la falta cometida consistente portar arma prohibida dentro de la población, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Osmán Buitrago B.—Rimann Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rimann Rocha Z., Srio.

1

#### Reg. No. 1542

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Porfirio Siles, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Reyna Siles, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega, de este departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Guillermo Sotomayor, Srio.

1

#### Reg. No. 1543

Por primera vez cito y emplazo al procesado Victoriano Aguinaga, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Simeón Mendoza, Guadalupe Mendoza y Juan Delgadillo, todos mayores de edad, agricultores y del domicilio de Muy Muy. El primero y el tercero solteros y el segundo casado; bajo

apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, Septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme: Matagalpa, Septiembre ocho de mil novecientos sesenta y cuatro, Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

#### Declaratorias de Herederos

No. 8913—B/U No. 819015—\$ 6.48

María Mejía Miranda, mayor, casada, vecina de oficios domésticos, solicita declárese heredera única de su señor padre Luis Mojica Mejía. No indica bienes raíces.

Queda por eso con derecho. Opónganse término Ley.

Granada, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. A. Cuadra L.

Conforme.—Granada, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo O., Srio.

1

No. 9477—B/U No. 896883—\$ 10.80

Alejandro de la Cruz Rivas solicita se le declare único y universal heredero de Estolberto Rivas quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Lucía. Señala como bienes: Terreno como tres cuartos manzanas en comarca Los Rivas, jurisdicción Santa Lucía, cultivado con penca, lindando: Oriente y Norte, sucesión Francisco Alvarez; Poniente, Domingo Rivas h., Sur, Porfirio Dávila, camino enmedio. Tercera parte terreno de la sucesión de Domingo Rivas, situado comarca El Llanito, jurisdicción Santa Lucía, lindando: Oriente y Poniente, Julio Guzmán; Norte, farallones Los Talnitos; Sur, Hermógenes Bravo, como sesenta manzanas extensión. Solar pueblo Santa Lucía, veintiuna varas frente, veinticinco fondo, lindando: Oriente, Rito Saravia, calle enmedio; Poniente, Demetrio Durán; Norte Victoriano González; Sur, Napoleón Obando.

Opóngase término ocho días quien se creyere igual o mejor derecho.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—P. Buitrago.—Julio Guzmán O., Srio.

Es conforme. Boaco diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Guzmán O., Srio.

1